

TAX LETTER 15-2019

NOVEDADES TRIBUTARIAS

LEY DE SOLIDARIDAD Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA

Actualizamos la Tax Letter 14-2019 con los cambios introducidos en Cámara de Diputados resaltados en rojo.

Impuesto sobre los Bienes Personales

- Aumenta en forma progresiva el impuesto a los Bienes Personales, llegando a la tasa máxima del 1,25% (la tasa máxima vigente en la actualidad es del 0,75%).

VALOR TOTAL DE LOS BIENES QUE EXCEDA EL MÍNIMO NO IMPONIBLE		PAGARÁN \$	MÁS EL %	SOBRE EL EXCEDENTE \$
MÁS DE \$	A \$			
-	3.000.000,00	-	0,50%	-
3.000.001,00	6.500.000,00	15.000,00	0,75%	3.000.000,00
6.500.001,00	18.000.000,00	41.250,00	1,00%	6.500.000,00
18.000.001,00	En adelante	156.250,00	1,25%	18.000.000,00

- El impuesto sobre las acciones o participaciones en sociedades del país se duplica, pasando del 0,25% a una alícuota del 0,50%.

Igual incremento se estipula para los bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a personas físicas o sucesiones indivisas radicadas en el exterior, que pasan a tributar el 0,50% a través de los responsables sustitutos.

- Activos en el exterior: el Poder Ejecutivo se reserva la facultad de incrementar la alícuota máxima hasta en un 100% (llegaría al 2,5%) para gravar estos bienes.

De verificarse la repatriación de activos financieros, el ejecutivo podrá prever la devolución del monto ingresado.

- No se prevén cambios en lo relativo a exenciones y mínimos no imponibles.

A los fines de evitar maniobras elusivas de este impuesto, se incorpora un criterio de residencia más estricto, adoptando las previsiones de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
Sentar domicilio en el extranjero no permitirá evitar el pago del impuesto con los aumentos.

Impuesto a las Ganancias

- Alícuota para Sociedades: los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2020, continuarán tributando a la tasa del 30% debido a que se suspende hasta el 31/12/2020 la aplicación de la tasa del 25% prevista en la anterior reforma tributaria.
- Ajuste por inflación impositivo: para ejercicios iniciados a partir del 2019, se difiere el cómputo de los efectos del ajuste por inflación (positivo o negativo), debiendo imputar un sexto (1/6) al ejercicio del ajuste y los restantes 5/6 en los siguientes 5 ejercicios.
- Impuesto Cedular: a partir de 2020 se elimina su aplicación sobre rendimientos de depósitos bancarios y títulos valores. La renta financiera de las personas humanas vuelve a estar exenta.

Se propone la derogación del impuesto sobre los rendimientos de títulos públicos, obligaciones negociables, cuota-partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y de intereses originados en depósitos a plazo efectuados en entidades financieras.

Se mantiene la gravabilidad sobre los intereses provenientes de depósitos en moneda nacional con cláusula de ajuste, así como el Impuesto Cédular sobre enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales, monedas digitales, y enajenación de inmuebles y sus derechos.

Las modificaciones no alteran la aplicación del Impuesto Cédular por el período 2019, pero se dispone que podrá optarse por afectar los intereses o rendimientos de títulos públicos y obligaciones negociables al costo computable del título u obligación que los generó.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias

- Las extracciones en efectivo estarán alcanzadas por una alícuota del 1,2% (se duplica la tasa actual). Esta modificación no se aplica a personas humanas o personas jurídicas que acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Derechos de exportación

- El Poder Ejecutivo podrá fijar derechos de exportación hasta un tope del 33% del valor imponible o del precio oficial FOB, respetando los siguientes toques:

MERCADERÍAS / PRODUCTOS	TASA
Soja	33%
Otros bienes sin derecho de exportación o alícuota del 0%	15%
Hidrocarburos y Minería	8%
Agroindustria, Bienes Industriales y Servicios	5%

- Se especifica que en ningún caso el derecho a la exportación de hidrocarburos podrá disminuir el valor de boca de pozo para el cálculo y pago de regalías a las provincias productoras.
- Se incorpora un mecanismo de segmentación y estímulo tendiente a mejorar la rentabilidad de los pequeños productores y cooperativas cuyas actividades se encuentren alcanzadas por el aumento de la alícuota de los derechos de exportación.

No forma parte de la Ley pero trascendió el siguiente esquema de posible devolución:

	Producción	Devolución
Soja	Hasta 600 Tn	100%
	+ de 600 y hasta 1.500 Tn	79%
	+ de 1500 y hasta 2.500 Tn	64%
Maíz	Hasta 1200 Tn	100%
	+ de 1.200 y hasta 2.000 Tn	80%
Trigo	Hasta 900 Tn	100%
	+ de 900 y hasta 1.500 Tn	80%
	+ de 1500 y hasta 2.500 Tn	60%
Girasol	Hasta 600 Tn	100%
	+ de 600 y hasta 1.500 Tn	66%
	+ de 1500 y hasta 2.500 Tn	47%
	+ de 2.500	47% sobre 2.500 Tn

Impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria (PAIS)

- Se aplica por el término de 5 años un impuesto del 30% sobre las siguientes operaciones:
 - a) Compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuada por residentes en el país.
 - b) Pago de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito.
 - c) Pago de servicios prestados por sujetos no residentes, que se cancelen con tarjetas de crédito, de compra y de débito o cualquier otro medio de pago que determine la reglamentación.
 - d) Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo - mayoristas o minoristas - del país;
 - e) Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, **en la medida en que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de divisas correspondientes.**

No se contempla la posibilidad de computar el pago de este nuevo impuesto a cuenta de ganancias o de otros tributos.

No se aplica para gastos de prestaciones de salud, medicamentos, libros, plataformas educativas ni proyectos de investigación.

Se excluye también a la adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de Bomberos Voluntarios.

Se excluyen del pago las transacciones anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Contribuciones Patronales

- Se elimina la reducción gradual de Contribuciones Patronales para grandes empresas y el incremento previsto para las Pymes, que derivaba en una alícuota única del 19,50% en 2022.

Según el Proyecto original, las empresas de los sectores "Servicios" y "Comercio" cuya facturación superara los \$ 48.000.000 anuales, pasaban a pagar un 20,40%.

Este importe se modificó y pasa a considerarse la Resolución de la SEPYME N° 220 o la que en el futuro la reemplace, por lo que se pagará la alícuota del 20,40% en la medida que las ventas totales anuales superen los límites para la categorización como empresa mediana tramo dos (actualmente \$ 481.570.000 para Servicios y \$ 1.700.590.000 para Comercio).

El resto de sectores tanto Pymes como Grandes Empresas pagarán un 18%,

- Se congelan los mínimos no imposables de contribuciones patronales al nivel de 2019, es decir \$7.003,68 (en general) y \$17.509,20 (sector textil, primario agrícola e industrial, servicios e instituciones relacionadas con la salud). Se suspende la actualización de dichos importes por IPC como estaba previsto.
- Los empleadores de hasta 25 empleados incorporan una detracción de \$10.000 por mes (global).

Impuesto al Valor Agregado

- El monto computable como crédito fiscal en el IVA por pago de Contribuciones Patronales, se mantiene conforme a los porcentajes estipulados para el año 2020, sin la reducción prevista para períodos futuros.

Plan de Facilidades de Pago (Moratoria)

- Se implementaría sólo para contribuyentes inscriptos como PyMEs.
- No se considera la calificación SIPER para adherir al plan de facilidades de pago.
- Se incluyen obligaciones vencidas al 30/11/2019 y la posibilidad de reformular planes vigentes hasta el 30/04/2020.

Se excluyen los aportes y contribuciones con destino a las obras sociales y a las ART

- Se prevé la con donación de multas que no se encuentren firmes.
- **Condonación del 100% de los intereses resarcitorios y punitivos sobre obligaciones canceladas antes de la entrada en vigencia de la presente ley.**

- Condiciones del Plan de Pagos:
 Pago Contado: Reducción del 15% de la deuda consolidada.
 Financiación hasta 60 cuotas para aportes personales y retenciones o percepciones.
 Financiación hasta 120 cuotas para restantes obligaciones.
 La primera cuota vencerá como máximo en Julio 2020.
 Topes sobre Intereses Resarcitorios: entre el 10% y 75% del capital según el año de vencimiento.
 Tasa de Interés: 3% mensual (primeros 12 meses), resto a tasa Badlar de banca privada (41,25%).

- Bienes de Cambio: Se presenta como una alternativa interesante para la regularización de posibles diferencias de Inventario, sin la aplicación de multas, con tope de intereses, en 120 cuotas y la posibilidad de tomarlo como costo en el ejercicio siguiente.

Modificaciones en la Tasa de estadística

- Se propone un incremento del 2,5% al 3% de la alícuota de la tasa de estadística aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo y a las destinaciones suspensivas de importación temporaria, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se agrega la excepción de aquellas destinaciones que incluyan mercadería originaria y de los estados parte del Mercosur.

Impuestos Internos

- 20% sobre automotores cuyo precio de fábrica esté entre \$ 1.300.000 y \$ 2.400.000.
- 35% sobre automotores cuyo precio de fábrica exceda los \$ 2.400.000.
- 20% sobre motos cuyo precio de fábrica esté entre \$ 390.000 y \$ 500.000.
- 35% sobre motos cuyo precio de fábrica exceda los \$ 500.000.

Destacamos que este impuesto no aplica sobre vehículos utilitarios (pick-up, camiones, etc).

Córdoba, 19 de diciembre de 2019



Dina Castillo